



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

Proceso: Demanda Acumulada 680014003022-2021-00212-00
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
Demandado: GLORIA PARRA BAUTISTA, ISABEL DADILLO CARDOZO, MILEYDA BADILLO CARDOZO.

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda acumulada que promueve INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. contra GLORIA PARRA BAUTISTA, ISABEL DADILLO CARDOZO y MILEYDA BADILLO CARDOZO, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además que el documento base de la ejecución –Contrato de arrendamiento y Factura No. 1143192- al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., prestan mérito ejecutivo, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 430, 431 y 463, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003., deberá ordenarse la acumulación de la demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago.

Conforme a lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - ACUMULAR la presente demanda a la principal, conforme a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., identificada con Nit. 890.202.015-7., contra ISABEL BADILLO CARDOZO, identificada con C.C. No. 63.305.533., MILEYDA BADILLO CARDOZO, identificada con C.C. No. 63.334.839 y GLORIA PARRA BAUTISTA, identificado con C.C. No. 37.801.974., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$18.810,00), por concepto de capital contenido en la factura de servicio público domiciliario No.1143192.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - NOTIFICAR esta orden de pago a los ejecutados por estado, tal como lo establece el numeral primero del artículo 463 del C.G.P.

CUARTO. – REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar la constancia de pago de la factura objeto de ejecución, toda vez que la misma no se observa suficientemente con claridad.

QUINTO.- Suspender el pago a los acreedores y emplazar de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra ISABEL BADILLO CARDOZO, identificada con C.C. No. 63.305.533., MILEYDA BADILLO CARDOZO, identificada con C.C. No. 63.334.839 y GLORIA PARRA BAUTISTA, identificado con C.C. No. 37.801.974., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b557da00f01a8e1130763bf27efda1fc5fabedd0007b5e37cc8f2c8412994568**
Documento generado en 28/09/2021 02:56:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>